

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO:

- QUE el artículo 59, literal e), de la Constitución Política del Estado, permite al Congreso Nacional "fiscalizar los actos de la Función Ejecutiva y demás órganos del poder público, así como" conocer los informes que sean presentados por sus titulares";
- QUE el artículo 59, literal f), de la Constitución Política del Estado, permite el enjuiciamiento de los más altos funcionarios de la Función Ejecutiva, "solamente hasta un año después de terminadas" dichas gestiones;
- QUE el Congreso Nacional, conforme lo establece el artículo 64 de la Constitución Política del Estado, luego del período ordinario de sesiones, solo podrá reunirse, de manera extraordinaria, y para tratar asuntos específicos y predeterminados, por decisión del Presidente del Congreso Nacional, del Presidente de la República, o, "de las dos terceras partes de sus miembros", lo que limita la capacidad fiscalizadora del órgano legislativo;
- QUE el Título IV, Sección Primera, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa garantiza el derecho al control político y dota de varios instrumentos y mecanismos de dicho control;
- QUE el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece, para el Congreso Nacional, de modo explícito e irresistible, la capacidad de ejercitar su voluntad soberana "mediante leyes, decretos, acuerdos y resoluciones";
- QUE en el período ordinario de sesiones de 1992 del Congreso Nacional, mediante el uso deliberado de múltiples mecanismos dilatorios, y cuando faltan pocas horas para su terminación, no ha sido posible ni siquiera conocer y debatir el informe presentado por el señor doctor Rodrigo Borja Cevallos, Presidente Constitucional de la República en el período 1988-1992;
- QUE de la intervención del señor don Mario Rivadeneira Traversari, Ministro de Finanzas del gabinete del señor arquitecto Sixto Durán Ballén Cordovez, llevada a efecto en el Congreso Nacional en la tarde y noche del miércoles 30 de septiembre de 1992, se deducen serios indicios de gravísimas responsabilidades en el manejo de los recursos públicos por parte de los altos funcionarios del ejecutivo 1988-1992, asunto que se suma a las graves acusaciones e innumerables pruebas presentadas, el 4 de abril y 22 de mayo de 1991, por treinta y tres legisladores de los partidos políticos Roldosista Ecuatoriano, Socialcristiano, Socialista Ecuatoriano y Movimiento Popular Democrático, que sustentaban el llamamiento a juicio político al señor Ingeniero Luis Parodi Valverde ex-Vicepresidente de la República, y cuyo informe de los tres fiscales designados se entregó a la Secretaría General del Congreso Nacional el 8 de julio de 1991;

ARCHIVO

*[Handwritten signatures and marks]*

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Página 2

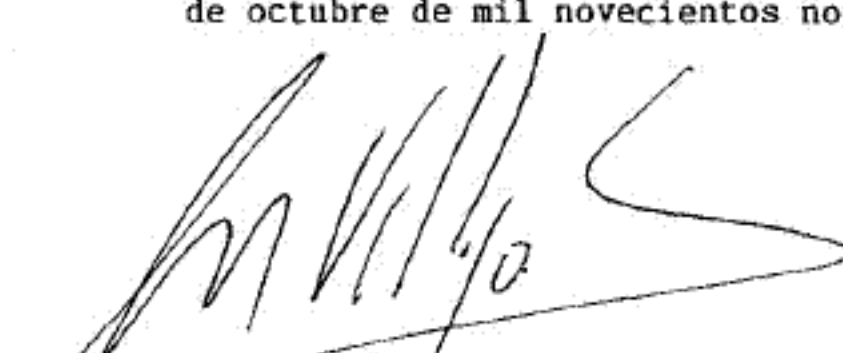
- QUE la conciencia cívica y ética mundial, sobre todo la latinoamericana, a propósito de los públicos sucesos del Brasil, respaldan procesos de fiscalización seria como ejemplos de moralización y solvencia nacional a emprenderse en países donde los manejos irregulares siempre permanecen en la impunidad;
- QUE los órganos de fiscalización y control del Estado, en el último período, por diversas circunstancias, no han podido cumplir con la plenitud de su mandato, lo que ha dado lugar al imperio de la impunidad en las más altas esferas del Estado;
- QUE es obligación del Congreso Nacional, a través de sus diversas colectividades políticas, precautelar los intereses fiscales y nacionales, más aún cuando solo restan diez meses para desarrollar dicha actividad fiscalizadora relativa al régimen precedente; y,

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

## RESUELVE

1. Nominar una "Comisión Especialísima de Análisis de la Gestión Gubernamental del Régimen del señor doctor Rodrigo Borja Cevallos, así como de su correspondiente Fiscalización y Control Político", con las más amplias atribuciones, la misma que estará constituida por un legislador principal nominado por cada Bloque Parlamentario, la misma que empezará a actuar en un plazo máximo de ocho días a partir de la aprobación de la presente resolución con el número de parlamentarios acreditados.
2. Contratar, para ayuda y asistencia de la Comisión Especialísima referida en el numeral anterior, los servicios de una empresa altamente especializada para efectuar la más completa auditoría y peritaje del manejo completo del patrimonio fiscal en el lapso gubernamental del período 1988-1992.
3. Autorizar a la Comisión Legislativa Permanente de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, la ubicación de los fondos necesarios, así como los detalles de la responsabilidad contractual, para la obligada contratación de la empresa de apoyo referida en el numeral precedente.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, el día siete de octubre de mil novecientos noventa y dos.



Carlos Vallejo López  
Presidente del Congreso Nacional



Abg. Walter Santacruz Vivanco  
Prosecretario General